

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01113

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Orlando Guerrero Calderón y Ana Tulia Cristancho Martínez, por los siguientes conceptos del pagaré No. 79378617:

1. \$7.878.338,41 como capital acelerado.
2. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa solicitada sin que exceda la señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$1.046.412,15 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.
4. \$437.008,01 como intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.
5. Más los intereses de mora sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa solicitada sin que exceda la señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Niégase el mandamiento ejecutivo por el concepto de primas de seguros, puesto que no se allegó ejecutivo por los valores pretendidos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 172680. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconócese a la abogada Danyela Reyes González como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-04 de 15 de enero de 2021

Código de verificación:

**71efe8ba66f78f85516f70a92e911cb5941e208949ef8c0b5f557c2c78
cb7e2d**

Documento generado en 14/01/2021 02:34:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**